



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, jueves cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00142-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA – PAGARÉ
DEMANDANTE:	EDISON ALBERTO GIL HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	TERESA JARAMILLO TORO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO NRO.0380
DECISIÓN:	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA EJECUTIVA

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad, conforme a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma sigue adoleciendo de la falencia exigida en el numeral quinto del auto proferido el 25 de abril de esta anualidad, esto es, para un mejor proveer e interpretando el artículo 93 del Código General del Proceso, se hace necesario presentar nueva e íntegramente el escrito de la demanda, previamente subsanada y corregida, con la inclusión y cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto referido.

Igualmente, se presentará de manera consecencial y ordenada el acápite contentivo de la medida cautelar.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda ejecutiva Singular de mayor cuantía presentada por el señor EDISON ALBERTO GIL HERNÁNDEZ en contra de la señora TERESA JARAMILLO TORO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431db1e8bc0fdff38080c81980aff4e8383fb6205584293860eb36361cd81da3**

Documento generado en 05/05/2022 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>